

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0244-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0308/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0308/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0244-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Domingo Antonio Soto Mancebo, mediante instancia de fecha dos del mes de julio del año dos mil veinticinco (02/07/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha primero agosto del año dos mil veinticinco (01/08/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Domingo Antonio Soto Mancebo, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07139917, asentada bajo el acta núm. 000919, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0119, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa; incoada por Domingo Antonio Soto Mancebo, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1106902-2, domiciliado y residente en la calle Manuel de Reglas Pujols núm. 65, municipio San José de Ocoa, provincia San José de Ocoa; representado por el Dr. Rafael Bienvenido Soto Sepúlveda, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 013-0004421-9, con estudio profesional abierto

Expediente núm. TSE-12-0244-2025.

Sentencia núm. TSE/0308/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

en la calle General Cabral núm. 2, municipio San José de Ocoa, provincia San José de Ocoa; mediante instancia de fecha dos del mes de julio del año dos mil veinticinco (02/07/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha primero agosto del año dos mil veinticinco (01/08/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Primero: A que sea acogida la presente solicitud de Cambio de nombre solicitada por el joven DOMINGO ANTONIO SOTO MANCEBO, por haberla hecha conforme a la normativa procesal vigente. Segundo: Que sea ordenado por sentencia los cambios de nombre del joven DOMINGO ANTONIO SOTO MANCEBO, la cual consta en el acta registrada con el No.000919, Folio No.0119, Libro No. 00005, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa, para que donde figura DOMINGO ANTONIO, en lo adelante figure GREGORIO ANTONIO. Tercero: QUE SE ORDENE al Oficial del Estado Civil de San José de Ocoa, hacer que CONSTE LA CORRECCION ANTERIORMENTE SEÑALADA al margen del Acta precitada. Cuarto: QUE SE ORDENE LA INSCRIPCION, de ésta sentencia en los Registros a cargo del Oficial del Estado Civil de San José de Ocoa, así como las menciones correspondientes ordenadas. Quinto: QUE SE PROHIBA a todo depositario del ya mencionado registro librar copias o extractos de las Actas así rectificadas sin la mención en las mismas del Reconocimiento Judicial y las correcciones operadas”. (sic)

3. Documentos justificativos

Reposa en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Domingo Antonio Soto Mancebo, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07139917, asentada bajo el acta núm. 000919, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0119, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Domingo Antonio Soto Mancebo, emitida por la Procuraduría General de la República, el 18 de julio de 2025.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 3) Certificación correspondiente a Domingo Antonio Soto Mancebo, emitida por el Distrito San José de Ocoa, Regional núm. 03 de Azua, Ministerio de Educación, de fecha 15 de diciembre del 2023.
- 4) Fotocopia del Carnet de la Licencia de Motocicletas correspondiente a Domingo Antonio Soto Mancebo.
- 5) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1106902-2, correspondiente a Domingo Antonio Soto Mancebo.
- 6) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico “Listin Diario” debidamente certificado, de fecha 28 de agosto de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha cinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (05/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (05/08/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinte del mes de agosto del año dos mil veinticinco (20/08/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0256-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del

Expediente núm. TSE-12-0244-2025.

Sentencia núm. TSE/0308/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio nombre del inscrito, el cual consta como “Domingo Antonio”, para que en lo adelante sea “Gregorio Antonio”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura el nombre del inscrito como Domingo Antonio, de sexo masculino, nacido en el Hospital San José de Ocoa, hijo de Fausto Altagracia Soto Santana y Maribel Mancebo Custodio; b) el solicitante alega que su solicitud está fundamentada en que desde su infancia se le conoce con el nombre que requiere adoptar, por tal motivo se siente identificado en su vida cotidiana como Gregorio Antonio; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) evaluados los documentos y datos antes mencionados se comprueba que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Gregorio Antonio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que

Expediente núm. TSE-12-0244-2025.

Sentencia núm. TSE/0308/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 035-2025, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Domingo Antonio Soto Mancebo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Domingo Antonio Soto Mancebo, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07139917, asentada bajo el acta núm. 000919, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0119, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Gregorio Antonio”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Gregorio Antonio”, para que este

Expediente núm. TSE-12-0244-2025.

Sentencia núm. TSE/0308/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/ybr